

ACUERDO 1411/SO/16-11/2011

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS
DE LA INVESTIGACIÓN CON EXPEDIENTE DDP/007/2011.**



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre de dos mil ocho.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad rijan en los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), el INFODF tiene como una de su facultades emitir opiniones sobre temas relacionados con dicha ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, la fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) el INFODF puede hacer del conocimiento del órgano de control interno del Ente Público las

resoluciones que emita relacionadas con la probable violación a las disposiciones de la LPDPDF.



6. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LPDPDF, los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad.
7. Que mediante el Acuerdo 0347/SO/30-03/2011 de fecha treinta de marzo de dos mil once, el Pleno del aprobó modificaciones al Reglamento Interior del INFODF vigente, creando la Dirección de Datos Personales en dicha materia.
8. Que de conformidad con el artículo 25 TER, la fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la Dirección de Datos Personales tiene como una de sus atribuciones requerir a los entes públicos los informes respecto al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como sus Lineamientos.
9. Mediante oficio **1-21981-11**, de fecha veintidós de septiembre de dos mil once, suscrito por el Encargado de despacho de la Dirección de Visitaduría General, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se hace del conocimiento de este Instituto de la queja presentada por el señor [REDACTED] en virtud de la publicación del comunicado de prensa identificado como **CS2011-659** de fecha tres de agosto de dos mil once, con el encabezado "PGJDF CONSIGNARÁ A PRESUNTO CLONADOR DE TARJETAS BANCARIAS", en el que se dan a conocer diferentes impresiones fotográficas entre las cuales se encuentra el agraviado [REDACTED] así como información de nombre y delitos por los que es probable responsable.
10. Que de la lectura de los hechos y fundamentos de derecho invocados, una vez admitido el oficio emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Dirección de Datos Personales de este Instituto giró el oficio número **INFODF/DDP/113/2011** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, a la Dirección de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se le solicitó rinda informe respecto a los cuestionamientos planteados referentes a la publicación identificada como CS2011-659 de fecha tres de agosto de dos mil once.
11. Que con oficio **INFODF/DJDN/92/2011**, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, se remitió la certificación solicitada por la Dirección de Datos

Personales de este Instituto mediante oficio **INFODF/DDP/112/2011**, de las impresiones de pantalla que se obtuvieron de la revisión del portal de Internet correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ordenada por la Dirección de Datos Personales el trece de septiembre del dos mil once. De la certificación se desprende la inexistencia de la publicación veintisiete del mismo mes y año.



12. Que con oficio **INFODF/DDP/114/2011** de fecha cuatro de octubre de dos mil once, se dio contestación al oficio 1-21981-11 de fecha veintidós de septiembre del presente año, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que solicita la presente investigación; mencionando los avances obtenidos.
13. Que con fecha tres de octubre de dos mil once, se recibió en el presente Instituto, el informe solicitado al Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el oficio **DGCS212-329-11** de esa misma fecha.
14. Que el cuatro de octubre de dos mil once, considerando que no hay diligencias pendientes por agotar, se ordenó elaborar el informe de resultados de la investigación relativa al expediente **DDP/007/2011**, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición del Encargado de despacho de la Dirección de Visitaduría General, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por la publicación en el portal de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del comunicado identificado como **CS2011-659** de fecha tres de agosto de dos mil once, con el encabezado "PGJDF CONSIGNARÁ A PRESUNTO CLONADOR DE TARJETAS BANCARIAS", en el que se dan a conocer diferentes impresiones fotográficas entre las cuales se encuentra el agraviado [REDACTED] así como información de nombre y delitos por los que es probable responsable.
15. Que el diez de noviembre de dos mil once, la Dirección de Datos Personales de este Instituto entregó al Comisionado Presidente el informe de resultados de la investigación del expediente **DDP/007/2011**, formado con motivo de la solicitud de investigación iniciada en la Dirección de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.



16. Que el artículo 25 TER, fracción V del Reglamento Interior del INFODF establece como facultad de la Dirección de Datos Personales formular y presentar al Pleno por conducto del Presidente, los proyectos de acuerdo sobre observaciones y recomendaciones a los entes públicos para que cumplan con las disposiciones establecidas en la LPDPDF, así como dar seguimiento a su cumplimiento.

17. Que en cumplimiento de sus atribuciones, el INFODF debe de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, y velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad, rijan los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.

18. Que con base al informe de resultados de la investigación relativa al expediente **DDP/007/2011**, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por la publicación del comunicado identificado como **CS2011-659** de fecha tres de agosto de dos mil once, presentado al Comisionado Presidente el diez de noviembre de dos mil once, este Instituto arriba a los siguientes resultados:

- a. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el cual establece la excepción al consentimiento de los titulares de los datos para su obtención y tratamiento para los fines específicos de una investigación, en relación con el Acuerdo A/004/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se emiten Lineamientos en relación con los probables responsables que son presentados ante los medios de comunicación, se concluye que la difusión del nombre y la fotografía de la detenida por la presunta responsabilidad de la comisión de un delito, no transgreden los principios de licitud, consentimiento, confidencialidad, seguridad y temporalidad, ya que la identificación de la presunta responsable atiende a una causa de interés público vinculada con la prevención del delito y la seguridad pública. Lo anterior, debido a que la difusión se da con el objeto de informar a la comunidad de los presuntos responsables de la comisión de delitos graves con la finalidad de mejorar el ejercicio de la función de procuración de justicia y contribuyendo a mantener la seguridad pública.

19. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal el Instituto tiene la atribución de emitir opiniones sobre temas relacionados con la presente Ley.



20. Que de acuerdo con el artículo 13, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Comisionado Presidente representar legalmente al Instituto; realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones que emita el Pleno del INFODF; así como someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

21. Que de conformidad con sus atribuciones y de acuerdo a la formulación realizada por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a la consideración del Pleno del INFODF el Resultado de Investigación **DDP/007/2011**.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el informe de resultados de la investigación relativa al expediente **DDP/007/2011**, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual forma parte, como anexo, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de su competencia notifique a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que realice la versión pública de la investigación y del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que publique la versión pública del presente acuerdo en el portal de Internet de este Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil once. Los Comisionados Ciudadanos presentes, firman al calce, para todos los efectos legales a los que haya lugar.



OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE



JORGE BUSTILLOS ROQUEÑI
COMISIONADO CIUDADANO



ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA



SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO



**INFORME DE RESULTADOS DE
INVESTIGACIÓN**



EXPEDIENTE: DDP/007/2011

México, Distrito Federal a diez de noviembre de dos mil once.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado al rubro, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos para el Distrito Federal por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se presenta el informe de resultados, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio **1-21981-11**, de fecha veintidós de septiembre de dos mil once, suscrito por el Encargado de despacho de la Dirección de Visitaduría General, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se hizo del conocimiento a este Instituto de la queja presentada por el señor [REDACTED], en virtud de la publicación del comunicado de prensa identificado como **CS2011-659** de fecha tres de agosto de dos mil once, con el encabezado "PGJDF consignará a presunto clonador de tarjetas bancarias", en el que se dan a conocer diferentes impresiones fotográficas entre las cuales se encuentra el agraviado [REDACTED], así como información de nombre y delitos por los que es probable responsable.

A través del citado oficio, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal solicita al Instituto tomar medidas precautorias necesarias y suficientes para que:



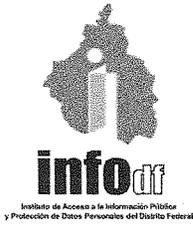
EXPEDIENTE: DDP/007/2011



- En términos de las atribuciones del presente Instituto, se instaure la investigación correspondiente por presuntas infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y se formulen las denuncias ante los órganos de control competentes, y
- Se realicen las acciones a efecto de verificar que la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, garantice la protección y el correcto tratamiento de los datos personales del agraviado [REDACTED].

Lo anterior toda vez que según consta de dicho oficio y sus anexos, existe una presunta violación a las disposiciones regulatorias a la protección de datos personales, en virtud de la publicación del boletín **CS2011-659** de fecha tres de agosto de dos mil once, con el encabezado "PGJDF consignará a presunto clonador de tarjetas bancarias" en el que se dan a conocer diferentes impresiones fotográficas entre las cuales se encuentra el agraviado [REDACTED], así como información de nombre y delitos por los que es probable responsable.

Como anexo al escrito de mérito, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal remitió la certificación de seis fojas de la búsqueda **CS2011-659** de fecha tres de agosto de dos mil once, realizada por el Visitador Adjunto de dicho organismo, en el sitio de Internet www.pgjdf.org.mx, correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: DDP/007/2011

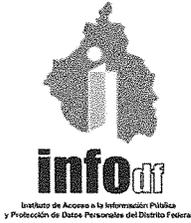


Aunado a lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal requirió que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del mencionado oficio, se enviara un informe debidamente documentado sobre las actividades que se hayan realizado para la implementación de las medidas solicitadas.

- II. El veintisiete de septiembre de dos mil once, se tuvo por presentado el oficio 1-21981-11, referido en el inciso anterior, ordenando la investigación solicitada con las constancias que se anexan.

En consecuencia, mediante escrito de la misma fecha, la Dirección de Datos Personales, ordenó lo siguiente:

1. Girar oficio al Director de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que se solicitara rendir informe acerca de los cuestionamientos que se le plantearan.
 2. Revisar el sitio de Internet <http://www.pgjdf.gob.mx> correspondiente al Portal de Internet de la Página de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
 3. Girar oficio al Encargado del Despacho de la Dirección de Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se indiquen los avances realizados dentro de este expediente.
-
- III. De la revisión del Portal de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal resultó que al veintisiete de septiembre de dos mil once, ya no se encontraba

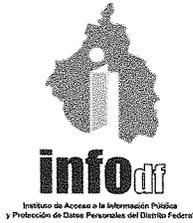


EXPEDIENTE: DDP/007/2011



publicado el boletín **CS2011-659** de fecha tres de agosto de dos mil once, con el encabezado “PGJDF consignará a presunto clonador de tarjetas bancarias”.

- IV. El veintiocho de septiembre de dos mil once, se notificó a la Dirección de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el oficio **INFODF/DDP/113/2011** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, en el que se le solicita rinda informe respecto a los cuestionamientos planteados referentes a la publicación del boletín **CS2011-659** de fecha tres de agosto de dos mil once, con el encabezado “PGJDF consignará a presunto clonador de tarjetas bancarias” en el que se dan a conocer diferentes impresiones fotográficas entre las cuales se encuentra el agraviado [REDACTED], así como información de nombre y delitos por los que es probable responsable. Lo anterior con la finalidad de que la Dirección de Datos Personales se allegase de elementos para poder determinar posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal .
- V. El cuatro de octubre de dos mil once se presentó ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el oficio **INFODF/DDP/114/2011** de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Datos Personales del presente Instituto, mediante el cual se le dio contestación al oficio 1-21981-11 del veintidós de septiembre de dos mil once suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mencionando los avances obtenidos en la solicitud de investigación que realizó.



EXPEDIENTE: DDP/007/2011



VI. El Director General de la Unidad de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dio contestación a los cuestionamientos planteados por el oficio identificado como INFODF/DDP/113/2011, mediante oficio **DGCS212-329-11** de fecha tres de octubre de dos mil once, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día.

De dicho informe, podemos exponer a manera de resumen, lo siguiente:

- La información contenida en la publicación del Boletín **CS2011-659**, están dentro del Sistema de Datos de Averiguaciones Previas (SAP).
- No es necesario el consentimiento del agraviado [REDACTED], para que sus datos y tratamiento de los mismos sean recabados, toda vez que es probable responsable del delito previsto en el artículo 336, fracciones II, III y VI del Código Penal para el Distrito Federal.
- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no hizo del conocimiento del presunto responsable y/o indiciado de la difusión de sus datos personales mediante boletín toda vez que se trata de una investigación de los hechos del delito que le fue imputado.
- Respecto a la publicación del comunicado de prensa identificado con el número **CS2011-659**, fue ordenado por la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, en ejercicio de sus facultades conforme a las disposiciones aplicables y al Acuerdo A/004/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se emiten Lineamientos en relación a los Probables Responsables que son presentados ante los medios.



EXPEDIENTE: DDP/007/2011



- VII. El cuatro de octubre de dos mil once, se tiene por presentado al Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el oficio **DGCS212-329-11** de fecha tres de octubre de dos mil once, por medio del cual rinde el informe solicitado en tiempo y forma.

Al no haber más actuaciones que realizar, se acordó el cierre de la investigación con expediente **DDP/007/2011** y se ordena realizar el proyecto de acuerdo mediante el cual se presenta al Pleno de este Instituto los resultados de la investigación bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver la presente solicitud de investigación, con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 11, y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; numerales 3, 4, 18, 19, 20, 21, 23, 24 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción IV, 12 fracciones I, IV, VI y XXV, 13 fracción VII, y 14 fracción III, 25 TER fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDA.- Una vez analizadas las constancias del expediente en que se actúa, así como el contenido del informe remitido a este Instituto por la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, requerido dentro de la presente solicitud de investigación **DDP/007/2011**, iniciada con



EXPEDIENTE: DDP/007/2011



motivo de presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se procede a determinar si existen probables violaciones a la Ley referida y a los Lineamientos para la protección de datos personales.

El veintisiete de septiembre de dos mil once, fecha en la que se llevó a cabo la revisión del Portal de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no se encontraba publicado el comunicado **CS2011-659** de fecha tres de agosto de dos mil once, con el encabezado “PGJDF consignará a presunto clonador de tarjetas bancarias” en el que se dan a conocer diferentes impresiones fotográficas entre las cuales se encuentra el agraviado [REDACTED], así como información de nombre y delitos por los que es probable responsable; por lo cual no fue necesario ordenar la adopción de medidas precautorias.

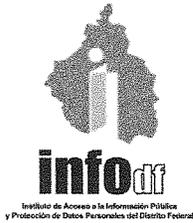
TERCERA.- Como quedó precisado en el antecedente marcado con el numeral I, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por conducto de su Director de Quejas y Orientación, mediante el oficio **1-21981-11**, solicitó a éste Instituto se instaurara la investigación correspondiente ante la queja presentada por el señor [REDACTED] en virtud de la publicación del comunicado identificado como **CS2011-659** de fecha tres de agosto de dos mil once, con el encabezado “PGJDF consignará a presunto clonador de tarjetas bancarias” en el que se dan a conocer diferentes impresiones fotográficas entre las cuales se encuentra el agraviado [REDACTED], así como información de nombre y delitos por los que es presunto responsable.

En términos del oficio 1-21981-11, el señor [REDACTED], ofreció una copia del Comunicado de Prensa CS2011-659, de fecha tres de agosto de dos mil once, por lo que de dicho oficio copio en su parte conducente lo siguiente:

“... 2. El 22 de septiembre de 2011, el peticionario [REDACTED] compareció a esta Comisión y ofreció una copia del Comunicado de Prensa CS2011-659, de fecha 3 de agosto de 2011, en la que aparece la imagen fotográfica que le fue tomada a su hermano [REDACTED] una vez que lo pusieron a disposición en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

3. El 22 de septiembre de 2011 un Visitador Adjunto adscrito a esta Visitaduría General ingresó al sitio de Internet www.pgjdf.gob.mx correspondiente a la Procuraduría General Justicia del Distrito Federal, y dio fue que al ingresar a la sección de “comunicados”, en donde al ingresar en los comunicados de fecha 3 de agosto de 2011, en tercer lugar de la lista aparece la foto del agraviado [REDACTED], con el encabezado “PGJDF CONSIGNARÁ A PRESUNTO CLONADOR DE TARJETAS BANCARIAS” y refieren que se ejercerá acción penal en su contra por delitos cometidos contra la fe pública...”

Por otro lado, de la documental consistente en la certificación de fecha veintidós de septiembre de dos mil once, de las impresiones de pantalla del sitio de Internet www.pgjdf.org.mx, correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizada por el Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se desprende que, a la fecha del oficio en comento, aún estaba publicado en el portal de Internet de la Procuraduría el boletín CS2011-659 de tres de agosto de dos mil once, con el encabezado “PGJDF consignará a presunto clonador de tarjetas bancarias”.



EXPEDIENTE: DDP/007/2011



Los anexos del oficio en comento, correspondientes a la publicación del comunicado de prensa antes citado, demuestran la publicación de los datos personales consistentes en nombre y fotografía del señor [REDACTED], así como los delitos presuntamente cometidos por el agraviado.

CUARTA.- Delimitados los hechos que motivaron la investigación realizada, debido a presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, este Instituto estima pertinente verificar si la publicidad de los datos personales del peticionario es violatoria de las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Una vez recibido el oficio de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante oficio **INFODF/DDP/113/2011** de veintisiete de septiembre de dos mil once, la Dirección de Datos Personales le solicita a la Dirección de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, referentes a la publicación del boletín **CS2011-659** de tres de agosto de dos mil once, con el encabezado "PGJDF consignará a presunto clonador de tarjetas bancarias" en el que se dan a conocer diferentes impresiones fotográficas entre las cuales se encuentra el señor [REDACTED], a efecto de que rinda un informe respondiendo a los cuestionamientos que a continuación se detallan:

1. *Con independencia de la información publicada en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto indique si la información publicada en el boletín CS201-659 forma parte de algún sistema de datos personales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

En caso de respuesta afirmativa, señale:

- a) *El nombre del Sistema de Datos Personales.*
 - b) *La fecha de alta en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto.*
 - c) *El nivel de seguridad aplicable.*
 - d) *Fecha de elaboración de documento de seguridad del sistema de datos personales*
2. *El presunto responsable y/o indiciado ¿otorgó su consentimiento para la divulgación, cesión, transferencia o comunicación de sus datos personales?*
 3. *¿La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hizo del conocimiento del presunto responsable y/o indiciado la posibilidad de que sus datos personales fueran difundidos? En caso afirmativo, remita copia certificada del documento y/o documentos en que consta el consentimiento.*
 4. *¿Quién solicitó la publicación en el sitio de Internet?*
 5. *¿Quién autorizó la publicación en el sitio de internet?*
 6. *¿Cuál fue el trámite que se realizó para la publicación en Internet?*
 7. *¿Cuál es el fundamento legal para publicar el nombre y fotografía de los presuntos responsables y/o indiciados?*
 8. *¿Cuáles son las razones por las que debe publicarse el nombre y la fotografía de los presuntos responsables y/o indiciados?*
 9. *¿Cuál es la finalidad específica que se atiende con la publicación de esos datos personales de los presuntos responsables y/o indiciados?*
 10. *¿Por cuánto tiempo permanecen publicados en su portal de internet los datos de los presuntos responsables y/o indiciados?*

Lo anterior con la finalidad de que la Dirección de Datos Personales de este Instituto se allegue de elementos para poder determinar posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.



EXPEDIENTE: DDP/007/2011



En relación a los hechos que dieron motivo a la presente investigación, y en atención a los requerimientos realizados por la Dirección de Datos Personales la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, rindió el informe que la Dirección de Datos Personales le solicitó, mediante el oficio **DGCS212-329-11** de tres de octubre de dos mil once. Dicho oficio fue recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, y a su vez, en la misma fecha se recibió por la presente Dirección. A continuación se transcriben las respuestas que el ente público rindió, a cada uno de los cuestionamientos realizados:

1. *No los datos están dentro del Sistema de Datos de Averiguaciones Previas (SAP)...*
2. *Antes de dar respuesta a esta interrogante se debe decir que la protección de Datos Personales estriba en que los datos recabados por un ente Obligado se deben de proteger de tal manera que no sean divulgados indiscriminadamente o usados para otros fines distintos de aquellos para los que fueron recolectados.*

La protección de Datos Personales se rige por diversos principios como son: el de consentimiento, el de información, el de calidad, el de licitud, el de confidencialidad y el de seguridad.

Sin embargo, como afirma Sergio López Ayllón profesor e investigador del CIDE, cada uno de estos principios admite casos de excepción.

Ahora bien, en el caso concreto los datos que nos ocupan se refieren a los datos a que hace mención el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es decir, a Datos Personales de carácter policial. Esto es porque dichos datos se recaban por ser necesarios para la prevención y persecución de los delitos. La obtención y el tratamiento de dichos datos, se podrá hacer en los casos en que sea necesario para los fines de investigación concreta.

Para mayor claridad se cita el precepto legal referido:

Artículo 11.- Los archivos o sistemas creados con fines administrativos por las dependencias, instituciones o cuerpos de seguridad pública, en los que se

contengan datos de carácter personal, quedarán sujetos al régimen general de protección previsto en la presente Ley.

Los datos de carácter personal obtenidos para fines policiales, podrán ser recabados sin consentimiento de las personas a las que se refieren, pero estarán limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser almacenados en sistemas específicos, establecidos al efecto, que deberán clasificarse por categorías en función de su grado de confiabilidad.

La obtención y tratamiento de los datos a los que se refiere el presente artículo, podrán realizarse exclusivamente en los supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta, sin perjuicio del control de legalidad de la actuación administrativa o de la obligación de resolver las pretensiones formuladas por los interesados ante los órganos jurisdiccionales.

Los datos personales recabados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento.

A estos efectos, se considerará especialmente la edad del interesado y el carácter de los datos almacenados, la necesidad de mantener los datos hasta la conclusión de una investigación o procedimiento concreto, la resolución judicial firme, en especial la absolutoria, el indulto, la rehabilitación y la prescripción de responsabilidad.

De lo anterior se concluye, que para el caso que nos ocupa no es necesario que esta Procuraduría cuente con el consentimiento del agraviado [REDACTED], para recabar sus datos y el tratamientos de los mismos, ya que es de suma importancia que la sociedad de la capital del país sea informada de la actuación de los Entes encargados de la Procuración e impartición de Justicia, sobre todo tratándose de casos graves como en que se informa en el boletín CS2011-659 que motivó el presente procedimiento.

Hay que recordar que el indiciado, es probable responsable del delito contra la fé pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 336 fracciones II, III y VI. Hay que resaltar que el C. [REDACTED], al rendir su declaración ante el Agente del Ministerio Público reconoció que desde hace aproximadamente ocho años se dedica a la clonación de tarjetas bancarias, además lo hacía en complicidad con otros dos sujetos, es decir formaba parte de una asociación delictuosa.

Ahora bien, el C. [REDACTED], cuenta en su contra con una orden de reaprensión, librada por una autoridad federal por el delito de uso de documento falso, por lo cual es indubitable que pretende sorprender la buena fe de la Comisión de Derechos Humanos y de ese Instituto de Acceso Pública y Protección de Datos

Personales, ya que es obvio, que durante ocho años afectó el patrimonio de diversas personas, quienes con la divulgación de la información contenida en el boletín objeto de este procedimiento, se verán beneficiadas, pues podrán denunciar a su agresor.

Por estas razones, es claro que el asunto en cuestión es relevante socialmente y es por eso que era necesario hacerlo del conocimiento de la población de esta ciudad, en el sentido de que se trata de delitos graves (la penalidad de nueve a doce años de prisión), impide que obtenga su libertad bajo fianza o caución y se presume que el detenido pudo haber cometido otros delitos en agravio de otras personas, a fin de que los probables ofendidos lo puedan identificar y cuando el impacto de la conducta, como es el caso, ya que los agraviados sufrieron un menoscabo en su patrimonio, lo que hace necesario informar a la sociedad respecto de su detención para los fines referidos. Sin prejuzgar sobre la culpabilidad del C. [REDACTED], es decir sin violar en su contra el Principio de Presunción de Inocencia, ya que nunca se señaló como culpable.

Hay que resaltar que este caso existe un aparente conflicto de normas jurídicas, ya que el derecho de protección de datos personales es un derecho fundamental a título propio distinto del derecho a la intimidad, pero también es la procuración e impartición de justicia, por tanto. El primero es para una persona y el segundo para una colectividad.

Con la expresión "conflicto de normas" los juristas designan la incompatibilidad de dos (o más) normas del mismo sistema. De tales normas se dice erróneamente, que "están en contradicción".

En efecto, el aparente conflicto de normas de la misma jerarquía se debe resolver atendiendo al interés jurídico que protege, en el caso de Datos personales, el interés jurídicamente tutelado es el interés privado de un particular, en cambio el interés público consiste en el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

La autoridad, siempre debe estar atenta a lo que su población hace. Ahora bien, hay que recordar que el fin del Derecho Penal no se reduce sólo al listado de las conductas consideradas delitos y de la pena que a cada uno corresponde, sino que fundamentalmente, su misión es proteger a la sociedad. Esto se logra a través de medidas que por un lado llevan a la separación del probable responsable (prisión preventiva) por el tiempo necesario en que dura el proceso penal y en su caso definitiva cuando el procesado es hallado culpable por el juez de la causa.

Por tanto, el interés público debe prevalecer por encima del interés privado, ya que en el caso concreto, la sociedad es la beneficiada con este tipo de publicación pues es ella, la que diariamente reclama a las autoridades una eficiente procuración e impartición de justicia y un combate directo y definitivo contra la impunidad.

...

Por todo lo expuesto, se debe concluir, que la publicación de mérito, no viola en manera alguna el derecho de protección de datos personales del C. [REDACTED], ya que es más importante el derecho de procuración e impartición de justicia que tenemos cada una de las personas que vivimos en el Distrito Federal, que el derecho de la probable responsable por los razonamientos referidos, por tanto se solicita que este Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal resuelva en el sentido de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no violó los derechos de protección de datos personales del quejoso C. [REDACTED].

3. *No por los argumentos expuestos al dar contestación a la pregunta anterior, es decir, por tratarse de datos relevantes para proseguir con la investigación de los hechos del delito que le fue imputado al C. [REDACTED]. Lo anterior en concordancia en lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales antes citada.*
4. *La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales.*
5. *La Subdirección de Información de la DGCS, en el marco de sus atribuciones.*
6. *La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales envía a la Dirección General de Comunicación Social, una nota informativa de los hechos que motivaron la averiguación previa correspondiente. Con base en esta nota se elabora el comunicado de prensa y se publica en Internet.*
7. *El fundamento legal para divulgar los datos de los presuntos responsables es el Acuerdo A/004/2005, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE EMITEN LINEAMIENTOS EN RELACIÓN A LOS PROBABLES RESPONSABLES QUE SON PRESENTADOS ANTE LOS MEDIOS.*
8. *Acuerdo A/004/2005 en su parte considerativa dice:
"Que existen casos en los que resulta necesario para el Ministerio Público, sin prejuzgar respecto a la responsabilidad de un detenido, hacer del conocimiento de la población dicha detención, para dos propósitos fundamentales: cuando se trate de delitos graves y se presuma que el detenido pudo haber cometido delitos en agravio de otras personas, para que dichas víctimas lo identifiquen y pueda robustecerse la sanción que le corresponde; y cuando el alto impacto de la conducta del detenido resulte tal, que sea*

necesario informar a la población que se logro dicha detención, para la tranquilidad social”

9. *La finalidad específica que se atiende con la publicación de esos datos personales de los presuntos responsables y/o indiciados se encuentra en lo señalado en el punto PRIMERO del Acuerdo A/004/2005, el cual dice:*

“PRIMERO.- Sólo podrán ser presentados ante los medios de comunicación los detenidos que se encuentren a disposición de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los siguientes casos:

- 1. Cuando se trate de delito grave, así calificado por la Ley, y el agente del Ministerio Público presuma por elementos derivados de la investigación, tales como el modus operandi, la estadística criminal y los estudios de criminología, que el detenido puede estar involucrado en otras conductas delictivas, por lo que personas que han sido sus víctimas pueden identificarlo para robustecer en su momento la consignación; y*
- 2. Cuando por el alto impacto social de la conducta que se le atribuye, resulta necesario informar a la ciudadanía respecto de dicha detención. El procurador o Subprocurador respectivo deberá autorizar la presentación.”*

10. *Aunque la Ley de Protección de Datos Personales en el Artículo 11 dispone:*

Los datos personales recabados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento.

*A estos efectos, **se considerará especialmente la edad del interesado y el carácter de los datos almacenados, la necesidad de mantener los datos hasta la conclusión de una investigación o procedimiento concreto, la resolución judicial firme, en especial la absolutoria, el indulto, la rehabilitación y la prescripción de responsabilidad.***

Los comunicados de prensa solo se publican durante tres meses.

Atendiendo a los cuestionamientos planteados por el presente Instituto, a continuación se detalla un análisis de las respuestas a los planteamientos realizados, refiriéndonos a si hay, o no infracciones a los principios regulatorios en la materia de protección de



EXPEDIENTE: DDP/007/2011



datos personales, mismos que se contemplan en la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

El primer requerimiento realizado por la Dirección de Datos Personales del Instituto, establece el siguiente cuestionamiento:

Con independencia de la información publicada en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto indique si la información publicada en el Boletín CS2011-659 forma parte de algún sistema de datos personales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En caso de respuesta afirmativa, señale:

- a) *El nombre del Sistema de Datos Personales.*
- b) *La fecha de alta en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto.*
- c) *El nivel de seguridad aplicable.*
- d) *Fecha de elaboración de documento de seguridad del sistema de datos personales*

A lo anterior, la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal, respondió que los datos están dentro del Sistema de Datos de Averiguaciones Previas (SAP).

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se entiende por sistema de datos personales a "Todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso".



EXPEDIENTE: DDP/007/2011



Es decir, al contener datos personales en los expedientes generados con motivo de las averiguaciones previas iniciadas en ejercicio de sus facultades, la Procuraduría posee un sistema o sistemas de datos personales de averiguaciones previas.

El artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 10 de los Lineamientos, establecen la obligación de inscribir los Sistemas de Datos Personales de los entes públicos, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto para tales efectos. A continuación cito al tenor literal siguiente dichas disposiciones legales:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

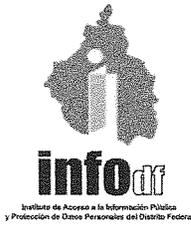
Artículo 8.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto.

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

- I. Nombre y cargo del responsable y de los usuarios;*
- II. Finalidad del sistema;*
- III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;*
- IV. Forma de recolección y actualización de datos;*
- V. Destino de los datos y personas físicas o morales a las que pueden ser transmitidos;*
- VI. Modo de interrelacionar la información registrada;*
- VII. Tiempo de conservación de los datos, y*
- VIII. Medidas de seguridad.*

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

- 10. Los responsables de los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribir dichos sistemas en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la publicación de su creación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.**



EXPEDIENTE: DDP/007/2011



Al respecto, el Sistema de Datos de Averiguaciones Previas Automatizado (SAP), a cargo de la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, el doce de Agosto de dos mil once, según consta de las impresiones de pantalla correspondientes al portal de Internet del presente Instituto, aquí presentadas:

Ente	Nombre Sistema
Procuraduría General de Justicia del D.F.	SISTEMA DE INFORMACION DE PERSONAL
Procuraduría General de Justicia del D.F.	SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS (S.A.P.) AUTOMATIZADO
Procuraduría General de Justicia del D.F.	SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS FISICO DE LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION
Procuraduría General de Justicia del D.F.	SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS FISICO DE LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION PARA LA ATENCION DE ASUNTOS ESPECIALES Y ELECTORALES
Procuraduría General de Justicia del D.F.	SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS FISICO DE LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION PARA LA ATENCION DE DELITOS FINANCIEROS
Procuraduría General de Justicia del D.F.	SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS FISICO DE LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION PARA LA ATENCION DEL DELITO DE HOMICIDIO
Procuraduría General de Justicia del D.F.	SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS FISICO DE LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION PARA LA ATENCION DE ROBO DE VEHICULOS Y TRANSPORTE
Procuraduría General de Justicia del D.F.	SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS FISICO DE LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION PARA LA ATENCION DEL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISEQUESTRO (PAS)
Procuraduría General de Justicia del D.F.	SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS FISICO DE LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION PARA LA ATENCION DE DELITOS SEXUALES
Procuraduría General de Justicia del D.F.	SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS FISICO DE LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION PARA LA ATENCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Procuraduría General de Justicia del D.F.	SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS FISICO DE LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION PARA LA ATENCION DE DELITOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

co de sistemas
ales

Area	Fecha de Registro	Responsable
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	12/05/2010	JUAN CESAR C
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	12/08/2011	FELIPE ROGEI
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	22/08/2011	LIC. MAURICIC
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	22/08/2011	LIC. MARGARI
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	22/08/2011	LIC. MIGUEL L
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	22/08/2011	LIC. JOEL ALFF
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	22/08/2011	LIC. ROBERTC
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	22/08/2011	LIC. OSCAR M
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	22/08/2011	LIC. JUANA CA
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	22/08/2011	LIC. JORGE M
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	23/08/2011	LIC MIGUEL ES

Consulta Windows Internet Explorer
 http://www.infodf.org.mx:8080/RSDP/ConsultaPublica.aspx

Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

[Regresar](#)

Detalle del Registro

Datos del Sistema	Responsable	Encargado(s)	Usuarios	Origen	Destino	Interrelación	Conservación	Seguridad
Nombre del Sistema	SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS (SAP) AUTOMATIZADO							
Finalidad o uso previsto	ES UNA HERRAMIENTA PARA LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS DATOS QUE INTEGRAN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS, SIENDO UN MEDIO DE RESCATE DE INFORMACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LOS REGISTROS QUE FORMAN PARTE DE LAS INDAGATORIAS Y FUNDAMENTAL EN LOS ASPECTOS ESTADÍSTICOS DE LOS DIVERSOS DELITOS COMETIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL.							
Fecha de publicación en GODF	Aplica	Null						
Unidad Administrativa responsable	DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS							
	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL ACUERDOS NÚMEROS A/003/09 Y A/001/2006 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL							

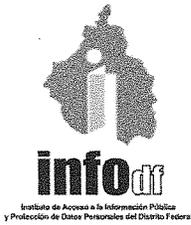
Por lo tanto, se da por cumplida la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con lo dispuesto en los numerales 10 y 11 de los Lineamientos para la protección de Datos Personales en el Distrito Federal. Los cuales establecen que los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el Registro Electrónico que al efecto habilite el Instituto, en los siguientes términos:

En atención al segundo y tercer requerimiento realizado por la Dirección de Datos Personales del Instituto en relación a la obtención del consentimiento del C. [REDACTED] para la divulgación, cesión, transferencia o comunicación de sus datos personales, así como al haber informado al presunto responsable del delito indicado en el boletín que sus datos personales serían difundidos; en el informe rendido el tres de octubre del año en curso, el Ente Público señaló lo siguiente:

"...para el caso que nos ocupa no es necesario que esta Procuraduría cuente con el consentimiento del agraviado C. [REDACTED], para recabar sus datos y tratamientos de los mismos, ya que es de suma importancia que la sociedad de la capital del país sea informada de la actuación de los Entes encargados de la Procuración e Impartición de Justicia, sobre todo tratándose de casos graves como el que se informa en el comunicado CS2011-659 que motivó el presente procedimiento...

... el indiciado, es probable responsable del delito contra la fe pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 336, fracciones II, III y VI. Hay que resaltar que el C. [REDACTED], al rendir su declaración ante el Agente del Ministerio Público reconoció que desde hace aproximadamente ocho años se dedica a la clonación de tarjetas bancarias, ... formaba parte de una asociación delictuosa...

... el C. [REDACTED], cuenta en su contra con una orden de aprehensión, librada por una autoridad federal por el delito de uso de documento falso,..."



EXPEDIENTE: DDP/007/2011



En relación a las manifestaciones realizadas en el informe rendido de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es importante traer a colación las siguientes consideraciones:

En el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se contempla uno de los principios fundamentales por los cuales se debe regir la protección de datos personales, es decir, el **consentimiento**, el cual implica la manifestación expresa del titular de los datos personales para su tratamiento.

Artículo 5.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por los principios siguientes:

Consentimiento: Se refiere a la **manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada**, mediante la cual el interesado **consiente el tratamiento de sus datos personales**.

En el numeral 19, fracción II, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se establece que el principio de consentimiento debe ser libre, inequívoco, específico e informado. Para mayor claridad cito el precepto citado:

19. Para los efectos de la Ley y de los presentes Lineamientos se entenderá que:

I. ...

II. Con relación al principio de consentimiento se entenderá que éste es:

Libre: Cuando es obtenido sin la intervención de vicio alguno de la voluntad;

Inequívoco: Cuando existe expresamente una acción que implique su otorgamiento;

Específico: Cuando se otorga referido a una determinada finalidad; e

Informado: Cuando se otorga con conocimiento de las finalidades para las que el mismo se produce.

...

Así mismo en el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se contemplan las excepciones para el principio de consentimiento. Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al informe rendido por el ente público, **no se transgrede el principio de consentimiento**, toda vez que se trata de uno de los supuestos de excepción, es decir, el tratamiento de los datos personales de [REDACTED], es para fines policiales, por lo tanto, no se necesita del consentimiento del titular, ya que es para la persecución del delito que se le imputa, contemplado en el artículo 336 fracciones II, III y VI del Código Penal para el Distrito Federal. Para abundar en lo aquí detallado, cito a continuación el artículo 11 en mención.

Artículo 11.- Los archivos o sistemas creados con fines administrativos por las dependencias, instituciones o cuerpos de seguridad pública, en los que se contengan datos de carácter personal, quedarán sujetos al régimen general de protección previsto en la presente Ley.

Los datos de carácter personal obtenidos para fines policiales, podrán ser recabados sin consentimiento de las personas a las que se refieren, pero estarán limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser almacenados en sistemas específicos, establecidos al efecto, que deberán clasificarse por categorías en función de su grado de confiabilidad.

La obtención y tratamiento de los datos a los que se refiere el presente artículo, podrán realizarse exclusivamente en los supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta, sin perjuicio del control de legalidad de la actuación administrativa o de la obligación de resolver las pretensiones formuladas por los interesados ante los órganos jurisdiccionales.

Los datos personales recabados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento.

A estos efectos, **se considerará especialmente la edad del interesado y el carácter de los datos almacenados, la necesidad de mantener los datos hasta la conclusión de una investigación o procedimiento concreto, la resolución judicial firme, en especial la absolutoria, el indulto, la rehabilitación y la prescripción de responsabilidad.**



EXPEDIENTE: DDP/007/2011



En adición a lo anterior, se encuentra lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el cual contempla dos excepciones más al principio de consentimiento. La primera es que se obtengan los datos personales, siempre y cuando sea en ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas a la autoridad, o bien, la segunda, cuando exista una orden judicial de por medio.

Artículo 16.- *El tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones siguientes:*

- I.- Cuando se recaben para el **ejercicio de las atribuciones legales** conferidas a los entes públicos;*
- II.- Cuando **exista una orden judicial**;*

A partir de lo anterior se considera que, tal y como se indica en el informe rendido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no es necesario el consentimiento expreso de la titular de los datos personales materia de la publicación. Por lo tanto, se confirma que no hay una transgresión al principio de consentimiento señalado en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Artículo 5.- *Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por los principios siguientes:*

Confidencialidad: *Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios.*

Los instrumentos jurídicos que correspondan a la contratación de servicios del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios, deberán prever la

obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los sistemas de datos personales, así como la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación, así como las penas convencionales por su incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en otras disposiciones aplicables.

Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios.

El responsable del sistema de datos personales o los usuarios podrán ser relevados del deber de confidencialidad por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la seguridad nacional o la salud pública.

Para analizar la observancia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto a los principios de **seguridad y confidencialidad**, contenidas en los artículos 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos para el Distrito Federal, así como en los numerales 3, fracción VI, 15, 16, 17 y 35 de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales en el Distrito Federal, es preciso mencionar que con dichos principios se podrá garantizar la observancia a dichos principios, que permiten garantizar la confidencialidad e integralidad de cada sistema de datos personales, se citan dichos preceptos:

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 13.- Los entes públicos establecerán las medidas de seguridad técnica y organizativa para garantizar la confidencialidad e integralidad de cada sistema de datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados en la presente Ley, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad al tipo de datos contenidos en dichos sistemas.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Artículo 14.- *El ente público responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:*

A. Tipos de seguridad:

...

B. Niveles de seguridad:

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

3. *Para los efectos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la propia Ley, se entenderá por:*

VI. Documento de seguridad: Instrumento que establece las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales necesarios para garantizar la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos contenidos en dichos sistemas;

15. *Las medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales responderán a los niveles establecidos en la Ley para cada tipo de datos. Dichas medidas deberán tomar en consideración las recomendaciones, que en su caso, emita el Instituto para este fin, con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales durante su tratamiento.*

16. *Las medidas de seguridad se clasifican, en términos del artículo 14 de la Ley, en tres niveles: básico, medio y alto. Estas medidas son acumulativas y atenderán a lo siguiente:*

...

17. *Los responsables sólo deberán comunicar al Instituto el nivel de seguridad aplicable a los sistemas de datos personales para su registro.*

35. *Los responsables y encargados están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley, los Lineamientos y el documento de seguridad aplicable para cada sistema de datos personales.*

...



EXPEDIENTE: DDP/007/2011

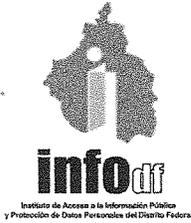


De la normatividad transcrita, se desprende que para garantizar la confidencialidad e integridad de los sistemas de datos personales, los Entes Públicos deben establecer las medidas de seguridad que permitan salvaguardar los derechos tutelados por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales en el Distrito Federal.

Del mismo modo, para garantizar el **principio de seguridad**, los entes públicos deben elaborar el documento de seguridad en el que se debe establezcan de manera clara y específica la forma en que los datos personales serán tratados, para que sólo quienes estén autorizados por una disposición legal puedan llevar a cabo su tratamiento, garantizando así la confidencialidad e integridad de los mismos.

Ahora bien, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con el Sistema de Averiguaciones Previas Automatizado, dicho sistema fue registrado en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), el veinticinco de agosto de dos mil once, informando de lo anterior este Instituto, el día treinta siguiente, a través del oficio **704/200/174/2011**, firmado por el Director de Informática de dicha institución y que obra dentro en el expediente DDP/002/2011, motivo por el cual se trae a colación como hecho notorio dentro del expediente en que se actúa.

Lo anterior con fundamento en el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley en la materia, que disponen:



EXPEDIENTE: DDP/007/2011



Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirven de apoyo, las siguientes tesis jurisprudenciales emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un**

Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Registro No. 164049

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2023

Tesis: XIX.1o.P.T. J/4

Jurisprudencia

Materia(s): Común

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.

Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL

PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 222/2009. Citro Victoria, S. de P.R. de R.L. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 751/2009. *****. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 843/2009. Mario Alberto Guzmán Ramírez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Amparo directo 643/2009. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Queja 1/2010. Ma. Guadalupe Martínez Barragán. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Aurelio Márquez García.

Registro No. 164048

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2030

Tesis: XIX.1o.P.T. J/5

Jurisprudencia

Materia(s): Común

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN.

El artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que los hechos pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Ahora bien, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden

invocar como notorios en los términos descritos, los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias como en los asuntos que se sigan ante los propios órganos; pero dadas las características de los hechos notorios, resulta inconcuso que dentro de aquéllos pueden comprenderse también los datos e información de expedientes que sean vistos en la misma sesión del tribunal a condición de que, al invocarse, el asunto ya haya sido visto y votado en función del orden de lista; lo anterior es así, toda vez que a los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito les resultan verdaderos hechos notorios los diferentes expedientes y ejecutorias que son de su conocimiento por virtud de su actividad jurisdiccional y, por dichas causas, representan elementos que pueden ser invocados en el contexto jurisdiccional, aun cuando no hayan sido probados ni alegados por las partes, toda vez que se trata de aspectos que se encuentran procesalmente exentos de confirmación mediante medios de prueba directamente ofrecidos por las partes y porque se caracterizan por ser los conocidos y aceptados pacíficamente por muchas personas en una cultura, sociedad o medio determinado, que incluye naturalmente a los juzgadores; aspecto que justifica la dispensa judicial de la necesidad de su ofrecimiento y que se hace en el principio procesal notoria non egent probationem, esto es, que no hay necesidad de alegarlos dada su peculiaridad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 751/2009. *****. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 899/2009. Carlos Cibrián Domínguez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Javier Martínez Vega. Secretario: Carlos Alberto Escobedo Yáñez.

Queja 10/2010. Transportes Vencedor, S.A. de C.V. 29 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Javier Martínez Vega. Secretario: Jesús Rodríguez Hernández.

Amparo directo 83/2010. Virialma, S.A. de C.V. 6 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: María Guadalupe Chávez Montiel.

Amparo directo 242/2010. Ma. Enriqueta Ramírez Guzmán. 6 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

De lo señalado por el Ente Público, la impresión de pantalla del Registro Electrónico, así como de los hechos notorios invocados a foja veintitrés del presente informe y considerando que el Ente Público cuenta con el sistema de datos personales denominado Sistema de Averiguaciones Previas Automatizado, que el mismo se encuentra registrado en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) implementado por este Instituto, se considera que se cuenta con los



EXPEDIENTE: DDP/007/2011

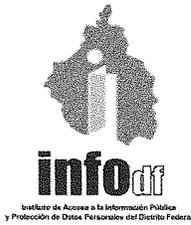


elementos necesarios para tratar la información en sujeción a los principios de seguridad y confidencialidad establecidos en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo anterior y en virtud de que los datos de [REDACTED] fueron recabados en el ejercicio de las funciones del Ente Público, así como que los mismos se encuentran registrados dentro del Sistema de Averiguaciones Previas Automatizado; que dicho sistema está registrado en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), esta Autoridad concluye que los principios de **seguridad y confidencialidad no se ven transgredidos** con la publicación del boletín **CS2011-659**, de tres de agosto de dos mil once. Es preciso mencionar la existencia de una orden de aprehensión librada por una autoridad de carácter federal por el delito de uso de documento falso que se le imputa, conforme a lo expuesto en el informe rendido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así mismo en virtud de existir la necesidad de velar el interés público, el **principio de confidencialidad no se ve transgredido** con la publicación del mencionado boletín.

Respecto al cuarto, quinto y sexto requerimiento hecho por la Dirección de Datos Personales en relación a quién solicitó la publicación de la información en el sitio de Internet de la Procuraduría, quién la autorizó y cuál fue el trámite seguido para realizar dicha publicación, la Procuraduría al rendir su informe indicó lo siguiente:

- *La publicación fue solicitada por la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales.*



EXPEDIENTE: DDP/007/2011



- *La Subdirección de Información de la DGCS, autorizó dicha publicación en el marco de sus atribuciones.*
- *La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales envía a la Dirección General de Comunicación Social, una nota informativa de los hechos que motivaron la averiguación previa correspondiente. Con base en esa nota se elabora el comunicado de prensa y se publica en Internet.*

Derivado de las manifestaciones antes detalladas y con fundamento en el artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Dirección General de Comunicación Social es la encargada de difundir a los medios de comunicación lo correspondiente a las acciones de la Procuraduría, dando a conocer los hechos que motivan la averiguación previa de un expediente. A continuación cito en su parte conducente lo dispuesto por dicho precepto legal.

Dirección General de Comunicación Social

Artículo 47.- Al frente de la Dirección General de Comunicación Social habrá un Director General quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- ...
- VIII. Dirigir y coordinar la elaboración, actualización y edición de materiales filmicos, radiofónicos, impresos y otros documentos, relativos a las diversas acciones de la Procuraduría, y proporcionarlos a los medios de comunicación;***
- ...

En adición a lo anterior y con el afán de demostrar que el **principio de licitud**, tampoco es transgredido, se observa o dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se establece lo siguiente:

Artículo 5.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por los principios siguientes:



EXPEDIENTE: DDP/007/2011



Licitud: *Consiste en que la posesión y tratamiento de sistemas de datos personales obedecerá exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de cada ente público y deberán obtenerse a través de medios previstos en dichas disposiciones.*

Los sistemas de datos personales no pueden tener finalidades contrarias a las leyes o a la moral pública y en ningún caso pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquella que motivaron su obtención. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.

Del mismo modo podemos observar lo señalado en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, en su numeral 19, fracción I, y 21, que dicen lo siguiente:

19. Para los efectos de la Ley y de los presentes Lineamientos se entenderá que:
I. Con relación al principio de licitud se considerará que la finalidad es distinta o incompatible cuando el tratamiento de los datos personales no coincida con los motivos para los cuales fueron recabados.

Finalidad determinada

21. Los datos personales en posesión de los entes públicos deberán tratarse únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos. Dicha finalidad deber ser explícita, determinada y legal.

Para poder profundizar en lo antes expuesto, hago referencia al Acuerdo **A/004/2005**, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se emiten *Lineamientos en relación a los Probables Responsables que son presentados ante los medios*, mismo que fue citado en el informe rendido por la Dirección General de la Unidad de Comunicación Social de la Procuraduría. El mencionado acuerdo establece en el punto sexto, la facultad para la Dirección General, en este caso, de la Unidad de Comunicación Social, para cumplir con lo establecido en el mencionado acuerdo, para llevar a cabo la presentación de los presuntos responsables a los medios de comunicación.



EXPEDIENTE: DDP/007/2011



SEXTO.- Los Titulares de las Subprocuradurías, Contraloría Interna, Consejo de Honor y Justicia, Visitaduría General, Coordinaciones Generales, **Direcciones Generales**, Fiscalías Centrales y Desconcentradas de la Procuraduría, proveerán en la esfera de su competencia el exacto **cumplimiento de este Acuerdo**.

Además de las atribuciones legales de los entes públicos, para el principio de licitud es de gran importancia la finalidad del tratamiento de los datos personales. Refiriéndome nuevamente al Acuerdo A/004/2005 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, este, expone la necesidad de presentar a los presuntos responsables ante los medios, de acuerdo a lo que en su parte conducente dice:

“ ...
Que existen casos en los que **resulta necesario** para el Ministerio Público, sin prejuzgar respecto a la responsabilidad de un detenido, **hacer del conocimiento de la población dicha detención**, para dos propósitos fundamentales: cuando **se trate de delitos graves** y se presuma que el detenido pudo haber cometido delitos en agravio de otras personas, **para que dichas víctimas lo identifiquen y pueda robustecerse la sanción que le corresponde**; y cuando el alto impacto de la conducta del detenido resulte tal, que sea necesario informar a la población que se logro dicha detención, para la tranquilidad social.
...”

Por otro lado, es importante traer a colación lo señalado en el punto primero del acuerdo señalado, el que especifica los casos en que los probables responsables pueden ser presentados a los medios de comunicación los cuales son: si cometió un deliro que la Ley califica como delito grave y pueden estar involucrado en otras conductas delictivas, esto con la finalidad de que si existen otras víctimas, los puedan identificar para dar mayores elementos a la investigación o cuando por el impacto generado por la conducta atribuida, se considera pertinente informar a la ciudadanía, lo anterior en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Sólo podrán ser presentados ante los medios de comunicación los detenidos que se encuentren a disposición de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los siguientes casos:

1. **Cuando se trate de delito grave, así calificado por la Ley, y el agente del Ministerio Público presuma por elementos derivados de la investigación, tales como el modus operandi, la estadística criminal y los estudios de criminología, que el detenido puede estar involucrado en otras conductas delictivas, por lo que personas que han sido sus víctimas pueden identificarlo para robustecer en su momento la consignación; y**
2. **Cuando por el alto impacto social de la conducta que se le atribuye, resulta necesario informar a la ciudadanía respecto de dicha detención. El procurador o Subprocurador respectivo deberá autorizar la presentación.”**

Es preciso mencionar que en el informe rendido por la Procuraduría se indica que los delitos imputados al presunto responsable [REDACTED], es el contemplado en el artículo 336 fracciones II, III y VI del Código Penal para el Distrito Federal, el cual se considera delito grave toda vez que la pena privativa de la libertad, contemplada en los supuestos jurídicos establecidos en el Código Penal para el Distrito Federal, correspondientes al mencionado delito, cumplen con lo dispuesto en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Para mayor claridad cito los artículos en comento:

Código Penal para el Distrito Federal

Artículo 336.- Se impondrán de **tres a nueve años de prisión** y de cien a cinco mil días multa al que, sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

...

II. **Adquiera, utilice, posea o detente tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, a sabiendas de que son alterados o falsificados;**

III. **Adquiera, utilice, posea o detente, tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;**

...

VI. *Adquiera, utilice o posea equipos electromagnéticos o electrónicos para sustraer la información contenida en la cinta o banda magnética de tarjetas, títulos o documentos, para el pago de bienes o servicios o para disposición de efectivo, así como a quien posea o utilice la información sustraída, de esta forma; o*

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Artículo 268.- *Habrá caso urgente cuando concurren las siguientes circunstancias:*

I. Se trate de delito grave, así calificado por la ley; y

...

*Para todos los efectos legales, **son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años.** Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos.***

...

En el caso concreto y atentos a lo señalado en párrafos precedentes, se concluye que debido a que [REDACTED] fue detenido por la presunta comisión de un delito considerado grave, el interés público de dar a conocer los datos, prevalece sobre el interés particular del agraviado; y dado que la finalidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para publicar los datos de los presuntos responsables de la comisión de delitos graves y de alto impacto social, es informar a la sociedad sobre las detenciones, para que otras víctimas los puedan identificar, el Ente Público debe dar a conocer los datos como lo son el nombre, apodos o alias y fotografía, ya que son los que permiten conocer a los presuntos responsables.

En relación al principio de licitud, al atender los cuestionamientos séptimo, octavo y noveno hechos por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, en relación a cuál es el fundamento legal para publicar el nombre y fotografía de los presuntos

responsables y/o indiciados, cuáles son las razones por las que debe publicarse el nombre y la fotografía de los presuntos responsables y/o indiciados, así como, cuál es la finalidad específica que se atiende con la publicación de esos datos personales de los presuntos responsables y/o indiciados, al presentar su informe, la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal indicó lo siguiente:

- *El fundamento legal para divulgar los datos de los presuntos responsables es el Acuerdo A/004/2005, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE EMITEN LINEAMIENTOS EN RELACIÓN A LOS PROBABLES RESPONSABLES QUE SON PRESENTADOS ANTE LOS MEDIOS.*
- *Las razones para publicar el nombre y la fotografía de los presuntos responsables se encuentran en el Acuerdo A/004/2005 en su parte considerativa dice:
"Que existen casos en los que resulta necesario para el Ministerio Público, sin prejuzgar respecto a la responsabilidad de un detenido, **hacer del conocimiento de la población dicha detención, para dos propósitos fundamentales: cuando se trate de delitos graves y se presuma que el detenido pudo haber cometido delitos en agravio de otras personas, para que dichas víctimas lo identifiquen y pueda robustecerse la sanción que le corresponde;** y cuando el alto impacto de la conducta del detenido resulte tal, que sea necesario informar a la población que se logro dicha detención, para la tranquilidad social"*
- *La finalidad específica que se atiende con la publicación de esos datos personales de los presuntos responsables y/o indiciados se encuentra en lo señalado en el punto PRIMERO del Acuerdo A/004/2005, el cual dice:
"PRIMERO.- Sólo podrán ser presentados ante los medios de comunicación los detenidos que se encuentren a disposición de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los siguientes casos:*
 1. *Cuando se trate de delito grave, así calificado por la Ley, y el agente del Ministerio Público presuma por elementos derivados de la investigación, tales como el modus operandi, la estadística criminal y los estudios de criminología, que el detenido puede estar involucrado en otras conductas delictivas, por lo que personas que han sido sus víctimas pueden identificarlo para robustecer en su momento la consignación; y*

2. Cuando por el alto impacto social de la conducta que se le atribuye, resulta necesario informar a la ciudadanía respecto de dicha detención. El procurador o Subprocurador respectivo deberá autorizar la presentación.”

El Acuerdo A/004/2005, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se emiten Lineamientos en relación a los probables responsables que son presentados ante los medios, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de Septiembre de 2005. En este documento se establece que la presentación de los detenidos deberá limitarse a informar los datos generales, el delito y circunstancias por las que se lleva a cabo la detención, así como la trascendencia para la sociedad.

En este entendido, podemos observar que el **principio de licitud no se ve transgredido** por la publicación del boletín **CS2011-659** de fecha tres de agosto de dos mil once, con el encabezado “PGJDF consignará a presunto clonador de tarjetas bancarias” en el que se dan a conocer diferentes impresiones fotográficas entre las cuales se encuentra el agraviado [REDACTED], así como información de nombre y delitos por los que es probable responsable, ya que no excede lo establecido en los lineamientos desarrollados en el Acuerdo 004/2005. Para mayor claridad cito el punto cuarto del mencionado acuerdo:

CUARTO.- La presentación de los detenidos ante los medios de comunicación debe limitarse a informar sus **datos generales, el delito y circunstancias** por las cuales se llevó a cabo la detención y las consideraciones o trascendencia social para su presentación ante los medios, así como atender los cuestionamientos realizados por los medios, que se consideren procedentes.

Por lo tanto la publicación fue realizada conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica antes citada y con la finalidad establecida en el Acuerdo **A/004/2005**.

Finalmente respecto al décimo requerimiento hecho por la presente Dirección, se planteó y contestó lo siguiente:

INFODF: *¿Por cuánto tiempo permanecen publicados en su portal de Internet los datos de los presuntos responsables y/o indiciados?*

PGJDF: *...Se considerará especialmente la edad del interesado y el carácter de los datos almacenados, la necesidad de mantener los datos hasta la conclusión de una investigación o procedimiento concreto, la resolución judicial firme, en especial la absolutoria, el indulto, la rehabilitación y la prescripción de responsabilidad”, los comunicados de prensa sólo se publican durante tres meses.*

En el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal se indica que una vez que cumplida la finalidad para la que los datos fueron recabados, deberán ser destruidos. A continuación cito en su parte conducente el artículo en referencia:

Artículo 5.- *Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por los principios siguientes:*

Temporalidad: *Los datos personales deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados. Queda exceptuado el tratamiento que con posterioridad se les dé con objetivos estadísticos o científicos, siempre que cuenten con el procedimiento de disociación. Únicamente podrán ser conservados de manera íntegra, permanente y sujetos a tratamiento los datos personales con fines históricos.*

Conforme al principio de temporalidad, cuando se cumpla la finalidad para la que los datos fueron recabados, estos dejan de ser necesarios y pertinentes, situación que genera la importancia de considerar la opción de ser cancelados. Es decir, la cancelación de los datos procede en el caso de que sean tratados con una finalidad distinta para la que se recabaron.



EXPEDIENTE: DDP/007/2011



Por otro lado, el principio de temporalidad implica que los datos sean tratados por el tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines para los cuales fueron recabados debiendo observar los otros principios que resulten aplicables, tales como el del consentimiento.

En este caso se observa que el **principio de temporalidad tampoco se vio transgredido**, según lo que se puede observar en la respuesta al punto décimo planteamiento, rendida en el informe emitido por la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pues la publicación obedeció a la necesidad de indagar si los presuntos responsables estaban vinculados a otros delitos. Según consta del presente expediente se desprende que:

- La publicación del boletín CS2011-659 se realizó el tres de agosto de dos mil once,
- El veintisiete de septiembre del mismo año se expidieron las copias certificadas correspondientes a las impresiones de pantalla del sitio de Internet perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la publicación del mencionado boletín ya no estaba en dicho portal.

De lo que se desprende que la información sólo fue colocada en el sitio de Internet por el tiempo necesario para la integración de la averiguación previa correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con sustento en las documentales que obran como constancias en el presente expediente, esta Dirección determina los siguientes:



EXPEDIENTE: DDP/007/2011



RESULTADOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el cual establece la excepción al consentimiento de los titulares de los datos para su obtención y tratamiento para los fines específicos de una investigación, en relación con el Acuerdo A/004/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se emiten Lineamientos en relación con los probables responsables que son presentados ante los medios de comunicación, se concluye que **la difusión del nombre y la fotografía del detenido por la presunta responsabilidad de la comisión de un delito grave, no transgrede los principios de licitud, consentimiento, confidencialidad, seguridad y temporalidad, ya que la identificación del presunto responsable atiende a una causa de interés público vinculada con la prevención del delito y la seguridad pública.** Lo anterior, debido a que la difusión se da con el objeto de informar a la comunidad de los presuntos responsables de la comisión de delitos graves con la finalidad de mejorar el ejercicio de la función de procuración de justicia y contribuir a mantener la seguridad pública.